

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL- SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -010-018
PERSONAS A NOTIFICAR	LAURA MILENA ALVAREZ DELGADILLO identificada con CC. 65.631.792 Y OTROS, a las compañías de seguros LIBERTY SEGUROS SA. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL No. 002
FECHA DEL AUTO	30 DE ENERO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:30 a.m., del día 2 de Febrero de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Febrero de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

AUTO 002 DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-010-018

En la ciudad de Ibagué, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), los funcionarios, sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Cesación de la Acción Fiscal y Archivo por no mérito dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado **112-010-018**, que se adelanta ante la **Universidad del Tolima**, basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando No. 019-2018-111 del 24 de enero de 2018, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal número No.064 de 8 de noviembre de 2017, producto de una auditoría regular practicada a la Universidad del Tolima, distinguida con el NIT 890.700.640-7, a través del cual se precisa lo siguiente:

... "Que revisada la relación de contratos de SUMINISTROS de la Universidad del Tolima de los años 2014, 2015 y 2016, se pudo establecer que la Universidad del Tolima omitió el cobro de las estampillas Pro Desarrollo, Tolima 150 años de la Contribución a la Grandeza de Colombia y Pro Adulto Mayor, cuya obligación de pagar el valor de las estampillas nacen en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos, siendo la base gravable el valor de los contratos suscritos por el ente universitario Autónomo, señalados en los artículos 216, 241 y 248 de las ordenanzas números 0018 de 2012 y 008 de 2015, uso obligatorio y tarifas en actos y documentos gravados. La oficina de contratación del ente educativo por no haber efectuado una revisión detallada a la Ordenanza vigente, omitió el cobro de Estampillas sobre 16 contratos que suscribió, generándose un presunto daño patrimonial al Estado en la suma de **(\$85.886.745,00)**".

Lo anterior fue plasmado en el cuadro No.3, así:

CUADRO No 1

CONTRATO N°	CLASE	VALOR CONTRATO	# TOLIMA	# PRODESARROLLO	ADULTO MAYOR
419-16	Suministro	382,896,552.00	7,657,931	3,828,965	3,828,965
457	Suministro	235,850,000.00	4,717,000.00	2,358,500	2,358,500
356-15	Suministro	43,091,885.00	SE PAGO	430,918	430,918
572-15	Suministro	144,163,765.00	SE PAGO	1,441,637	1,441,637
482-15	Suministro	117,389,500.00	SE PAGO	1,173,895	1,173,895
482	Suministro	17,935,500.00	358,710.00	179,355	179,355
425-16	Suministro	147,252,854.00	2,945,057	1,472,528	1,472,528
426-14	Suministro	51,077,586.00	1,021,551.72	510,775	510,775
52-14	Suministro	44,850,000.00	897,000.00	448,5	448,5
105-14	Suministro	42,625,000.00	852,500.00	426,25	426,25
0439-14	Suministro	378,532,823.00	7,570,656.46	3,785,328	3,785,328
372-14	Suministro	42,186,000.00	843,720.00	421,86	421,86
1138-14	Suministro	75,170,696.00	1,503,413.92	751,706	751,706
0557-15	Suministro	431,034,482.00	SE PAGO	4,310,344	4,310,344
442-14	Suministro	122,079,365.00	2,441,587.30	1,220,793	1,220,793
444-14	Suministro	238,872,828.00	4,777,456.56	2,388,728	2,388,728
			35,586,581	25,150,082	25,150,082



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: GOBERNACION DEL TOLIMA
Nit: 800.113.672-7
Representante legal: Ricardo Orozco Valero o quien haga sus veces
Cargo: Gobernador del Tolima

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: LAURA MILENA ÁLVAREZ DELGADILLO
Cédula: 65,631.792 de Ibagué – Tolima
Cargo: Profesional Universitaria, Grado 17, Adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, en el periodo del 1 de septiembre de 2012 hasta el 1 de marzo de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre: HEBERTO PEREZ REYES
Cédula: 14.212.809
Cargo: Quien firmó el contrato de suministros 356 de 2015.

Nombre: Portal Cárnicos S.A.S. con el NIT.900.513.183-6
Cargo: MARIA ELCY PEREA CORREA o quien haga sus veces, representante Legal, quien firmó el contrato de suministros 482 de 2015.
Cédula: 40.728.614

Nombre: Portal Cárnicos S.A.S. con el NIT.900.513.183-6
Cargo: NELSON ANDRES SAAVEDRA GARCIA o quien haga sus veces, representante Legal, quien firmó el adicional al contrato de suministros 482 de 2015.
Cédula: 1.110.469.498

Nombre: INVERSIONES AEREAS INVERSA S.A.S. con NIT. 860.034.917-5
Cargo: JUAN CARLOS LLANO ZULUAGA, representante legal o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros 426 de 2014.
Cédula: 79.154.902 de Usaquéen Cundinamarca

Nombre: CARLOS ANDRES TIBAQUIRA CASTRO
Cédula: 93.411.879
Cargo: Quien firmó el contrato de suministro 439 de 2014.

Nombre: FRANCISCO ANTONIO PEREZ SANCHEZ
Cédula: 93.371.402
Cargo: quien firmó el contrato de suministro 372 de 2014.

Nombre: Planetour S.A.S. con el NIT.900.616.343-0
Cargo: JOSE ORLEY ACUÑA MARIN o quien haga sus veces, representante Legal por la firma del contrato de suministro 557 de 2015.
Cédula: No. 93.332.439

Nombre: DISAFER LTDA. Con NIT.800.222.298-3
Cargo: REGINA DEL SOCORRO CASTILLO TORO o quien haga sus veces en calidad de representante Legal, quien firmó el contrato 1138-14 de 22 de enero de 2015
Cédula: 42.967.279

Nombre: La Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1

Cargo: **Héctor Yezid Calderón Torres** o quien haga sus veces, representante legal, Cooperativa que en su época firmo el contrato de suministro 442 de 2014

Cédula 79.841.625 de Bogotá D.C.

Nombre: **JOSE HERMAN MUÑOZ ÑUNGO**

Cédula No. 6.023.478 de Ibagué Tolima

Cargo: Rector y representante legal de la Universidad del Tolima, quien firmó los contratos de suministros 1138-14 de 22 de enero de 2015, el 482 de 2015, la adición del contrato de suministro 482 de 2015 y el 557 de 2015

Nombre: **LIBARDO VARGAS CELEMIN**

Cédula No. 14.225.949 de Ibagué

Cargo: Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, quien firmó el contrato de suministro 356 de 2015.

Nombre: **HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ**

Cédula 14.225.949 de Ibagué

Cargo: Vicerrector Académico (E) de la Universidad del Tolima, quien firmó el contrato de suministro 426 de 2014.

Nombre: **DAVID BENITEZ MOJICA**

Cédula 93.372.235 de Ibagué

Cargo: rector (E) de la Universidad del Tolima, quien firmó los contratos de suministro 439 y 442 de 2014

Nombre: **JUAN PABLO SALDARRIAGA MUÑOZ**

Cédula 98.637.041

Cargo: Decano E. del FACEA – Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad del Tolima, quien firmó el contrato de suministro 372 de 2014

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros, las cuales tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado,

Compañía	Liberty Seguros S.A.
Aseguradora	
Nit.	860.039.988-0
Clase de Póliza	Seguro de Manejo global entidad oficial
No. Póliza	121864
Fecha de Expedición	27 de septiembre de 2013
Valor Asegurado	\$1.000.000.000,00
Amparos	Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores
Vigencia	23 de septiembre de 2013 hasta 23 de septiembre de 2014.
Asegurado	Universidad del Tolima

Compañía	Mapfre Seguros Generales de Colombia
Aseguradora	
Nit.	891.700.037-9
Clase de Póliza	Seguro de Manejo global entidad oficial
No. Póliza	3601214000543
Fecha de Expedición	20 de noviembre de 2014
Valor Asegurado	\$1.00.000.000,00
Amparos	Infidelidad de empleados y gastos de reconstrucción de cuentas y alcances fiscales.
Vigencia	24 de octubre de 2014 hasta 23 de octubre de 2015.
Deducible a aplicar	5%
Asegurado	Universidad del Tolima

Compañía	Mapfre Seguros Generales de Colombia
Aseguradora	
Nit.	891.700.037-9
Clase de Póliza	Seguro de Manejo global entidad oficial
No. Póliza	3601214000824
Fecha de Expedición	30 de octubre de 2015
Valor Asegurado	\$500.000.000,00
Amparos	Infidelidad de empleados
Vigencia	24 de octubre de 2015 hasta 23 de octubre de 2016.
Deducible a aplicar	5%
Asegurado	Universidad del Tolima (folio 90 – 91)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado"* al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa, Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores, tales como:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

También, se hace necesario observar lo señalado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que menciona: "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

En el presente caso, se advierte que a través del **Auto 017 del 12 de marzo de 2018,** se ordenó la **apertura de investigación fiscal** (folios 29-36), habiéndose vinculado como presunta responsable, para la época de los hechos, a la señora **Laura Milena Álvarez Delgadillo,** identificada con cédula de ciudadanía 65.631.792 de Ibagué, profesional universitaria Grado 17 adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, por el daño patrimonial producido al erario público en la suma

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

de \$85.886.745,00; **y** como terceros civilmente responsables, garantes, se vinculó a la compañía de seguros **liberty seguros S.A.**, con NIT 860.039.988-0, quien el 27 de septiembre de 2013, expidió a favor de la Universidad del Tolima, el seguro de manejo global entidad oficial **121864**, con vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014 y por un valor asegurado de \$1.000.000.000.00, **y a la Compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia**, con NIT 891.700.037-9, quien el 20 de noviembre de 2014, expidió a favor de la Universidad del Tolima, el seguro de manejo global sector oficial **3601214000543**, con vigencia del 24-10-2014 al 23-10-2015 y **3601215000824** con fechas de expedición el 30-10-2015, con vigencias del 24-10-2015 al 23-10-2016, con valores asegurados de \$1.000.000.000,00 y 500.000.000,00 respectivamente, siendo el tomador y asegurado la Universidad del Tolima.

Una vez notificada la mencionada decisión a la presunta responsable fiscal, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables, garantes, se observa que cada una de las partes implicadas ha conocido del proceso adelantado; esto es, la señora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, presentó su versión libre y espontánea de manera escrita sobre los hechos materia de investigación, el día 15 de mayo de 2018, según comunicación con radicado de entrada RE-2238 (folios 153-162); la compañía de seguros **Liberty Seguros S.A**, presenta escrito de descargos incluida una petición de nulidad contra el Auto de Apertura, el día 23 de febrero de 2018, conforme al radicado de entrada CDT-RE-2018-00003261, a través de su apoderada judicial doctora María Alejandra Alarcón Orjuela, petición que fue negada o contestada por medio del Auto Interlocutorio 017 del 18 de julio de 2018, el cual una vez notificado era objeto del recurso de apelación pero se guardó silencio sobre el particular (folios 174-178); **y** la Compañía **Mapfre Seguros Generales De Colombia**, interviene solo allegando el poder conferido a su apoderada judicial doctora **Luz Ángela Duarte Acero**, y a quien se le reconoció personería jurídica para actuar mediante el Auto de Reconocimiento de Personería de Apoderado de fecha 15 de mayo de 2018 (folio 163).

Mediante el Auto 006 del 20 de agosto de 2020, se vincula unos presuntos responsables fiscales y se corrige errores de transcripción dentro del auto de apertura 017 de fecha 12 de marzo de 2018, dentro del proceso de responsabilidad fiscal **112-010-018** ante la Universidad del Tolima (folios 199-206).

Luego de notificadas dichas decisiones a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada a los terceros civilmente responsables según las indicaciones del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se procedió a garantizar el derecho a la defensa de los implicados, escuchándolos en versión libre y espontánea dentro del proceso. Versiones libres y espontáneas de los vinculados, éstas fueron analizadas y con respecto a los que no presentaron sus versiones libres y espontáneas y que no tenían apoderado de confianza fue necesario nombrarles apoderado de oficio para que los represente y poder continuar con el proceso, en este sentido se procedió mediante **Auto 002 del 15 de febrero de 2022**, a designar apoderados de oficio, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siendo garantes del debido proceso y respetando el derecho a la defensa de los implicados en el presente proceso de responsabilidad fiscal (folios 760-764), dándoles la correspondiente posesión a través de la Secretaría General del Ente de Control.

Igualmente se tiene que con Auto 022 del 25 de abril de 2022, se negó la práctica de unas pruebas y se ordenó incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por los vinculados al proceso, auto contra el cual procedían los recursos de reposición y de apelación, pero no fue objeto de impugnación alguna (folios 858-868).

Posteriormente, mediante **Auto 013 del 24 de mayo de 2022**, hechas las aclaraciones correspondientes, se **imputó** responsabilidad fiscal en forma solidaria de

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por el daño patrimonial que ascendió a un monto general de **\$80.939.776,00**; por las razones expuestas en la parte motiva de la citada providencia, en contra de las siguientes personas: **a)** La doctora Laura Milena Álvarez Delgadillo, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor Libardo Vargas Celemín, identificado con la C.C. 14.212.383, en calidad de Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y el señor Heberto Pérez Reyes, identificado con la C.C. 14.212.809, en calidad de contratista según el contrato de suministros No.356 de 24 de abril de 2015, por el daño patrimonial, en cuantía de Ochocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$861.838,00), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **b)** La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y **Portal de Carnícos S.A.S.** con Nit. 900.513.183, Representada legalmente por la señora **María Elcy Perea Correa**, identificada con la C.C. 40.728.614 o quien haga sus veces, en calidad de contratista según contrato de suministros No.482 de 13 de agosto de 2015, **por el daño patrimonial**, en cuantía de **dos millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos noventa pesos (\$2.347.790,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **c)** La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y **Portal de Carnícos S.A.S.** con Nit. 900.513.183-6, representada legalmente por el señor **Nelson Andrés Saavedra García**, identificado con la C.C. 1.110.469.498 o quien haga sus veces, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros No.482 de 3 de diciembre de 2015, **por el daño patrimonial**, en cuantía de **trescientos cincuenta y ocho mil setecientos diez pesos (\$358.710,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **d)** La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **Humberto Bustos Rodríguez**, identificado con la C.C. 14.225.949, quien ostentaba el cargo de Vicerrector Académico E. de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos e **Inversiones Aéreas Inversa S.A.S.** con Nit. 860.034.917-5, representada legalmente por el señor **Juan Carlos Llano Zuluaga**, identificado con la C.C. 79.154.902 de Usaquén Cundinamarca o quien haga sus veces, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros No.426 de 20 de febrero de 2014, **por el daño patrimonial**, en cuantía de **dos millones cuarenta y tres mil ciento tres pesos (\$2.043.103,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **e)** La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y el señor **Carlos Andrés Tibaquira Castro**, identificado con la C.C. 93.411.879 de Ibagué - Tolima, quien firmó el contrato de suministros No.439 del 19 de marzo de 2014, **por el daño patrimonial**, en cuantía de **quince millones ciento cuarenta y un mil trescientos trece pesos (\$15.141.313,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **f)** La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **Juan**



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Pablo Saldarriaga Muñoz, identificado con la C.C. 98.637.041, quien ostentaba el cargo de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos, y el señor **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la C.C. 93.371.402, quien firmó el contrato de suministros No.372 del 24 de enero de 2014, **por el daño patrimonial**, en cuantía de **un millón seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$1.687.440,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **g)** La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y **Planetour S.A.S.** con Nit. 900.616.343-0, representada legalmente por **José Orley Acuña Marín**, identificado con la C.C. 93.332.439 o quien haga sus veces, en calidad de contrasta quien firmó el contrato de suministros No.557 de 8 de septiembre de 2015, **por el daño patrimonial**, en cuantía de **ocho millones seiscientos veinte mil seiscientos noventa pesos (\$8.620.690,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **h)** La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y **DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por la señora **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809 o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros No.1138-14 de 22 de enero de 2015, **por el daño patrimonial**, en cuantía de **tres millones seis mil ochocientos veintiocho pesos (\$3.006.828,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **i)** La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por el señor **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C. 79.841.625 de Bogotá D.C., por la firma del contrato de suministros No. 442 del 26 de marzo 2014, **por el daño patrimonial**, en cuantía de **cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos (\$4.883.175,00.)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; de la misma forma se vinculó a los garantes en su calidad de terceros civilmente responsable, esto es, la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con el Nit 860.039.988-0, quien el 27 de septiembre de 2013, expidió a favor de la Universidad del Tolima, el seguro de manejo global entidad oficial **121864**, con vigencia del 23 de septiembre de 2013 al 23 de septiembre de 2014 y por un valor asegurado de \$1.000.000.000,00 y la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, con el Nit 891.700.037-9, quien el 20 de noviembre de 2014, expidió a favor de la Universidad del Tolima, el seguro de manejo global sector oficial **3601214000543**, expedida el 20 de noviembre de 2014, con vigencia del 24 de octubre de 2014 al 23 de octubre de 2015 y con la cobertura de **Gastos de reconstrucción cuentas y alcances fiscales**, por un valor asegurado de \$500.000,00 y un deducible del 5% perdida; como también el seguro de manejo global sector oficial **3601215000824**, expedida el 30 de octubre de 2015 y con una vigencia del 24 de octubre de 2015 al 23 de octubre de 2016, con seguro de Infidelidad de empleados con valor asegurado de \$500.000.000,00 y deducible del 5% de pérdida; **en el mismo auto de imputación** se ordenó Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el **112-010-018**, adelantado ante la Universidad del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto al doctor **Omar A. Mejía Patiño**,

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

identificado con la C.C. 12.137.078, en calidad de rector de la Universidad del Tolima y quien firmó contratos de compraventa, que son contratos que no se encuentran dentro de los contratos señalados para gravar con las estampillas motivo de reproche y a la empresa **Controles Empresariales Ltda.** con el Nit 880.058.607-2, representada legalmente por la señora **Adriana Márquez Pardo**, identificada con la C.C. 51.967.655, por la firma del contrato de compraventa No.419 de 2016; la empresa **Innovación Tecnológica Innovatek**, con Nit 830.034.462-7, representada legalmente por el señor **Hilsen Hernández Rodríguez**, con C.C. 14.234.437 de Ibagué, por la firma del contrato de compraventa 457 de 2016 y la sociedad **QUIMICONTROL S.A.S.** con Nit.800.158.485-1, representada legal por el señor **Héctor Ramírez Guzmán**, identificado con la C.C. 19.091.305 de Bogotá, por la firma del contrato de compraventa No.425 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; de la misma forma se Ordenó **Cesar** la acción fiscal, por los hechos objeto del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, **declarando** probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los citadas personas naturales y jurídica, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la citada providencia, para las siguientes personas naturales y jurídicas, así: **La empresa Envasadora de Gas de Puerto Salgar S.A. E.S.P.** con Nit. 890.701.766-0, representada Legalmente por la señora **Luz Mary Montealegre Olaya**, identificada con la C.C. 65.726.255, firmante del contrato de suministros 052 de 22 de enero de 2014 y para el señor **Libardo Vargas Celemín**, identificado con la C.C.14.212.383, en calidad de Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, únicamente por el contrato de suministros No.052 de 2014; de la misma forma para los herederos del fallecido **Carlos José Alvarado Parra**, identificado con la C.C.14.255.524 de Planadas Tolima, firmante del contrato de suministros 444 de 2014, para el doctor **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C.93.372.235 de Ibagué, en calidad de Rector E. por la Universidad del Tolima para la época de los hechos, únicamente por el contrato de suministros 444 de 2014. **Declarando** probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los citados señores, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

De la misma forma, el proceso aludido fue enviado al Superior funcional jerárquico donde se surtió el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, donde se confirmó en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal, mediante el auto que resuelve el Grado de Consulta de fecha 30 de junio de 2022 (folios 944-1044).

Frente a la decisión adoptada, esto es, contra el aludido Auto de Imputación, cada una de las partes involucradas presentó los respectivos argumentos de defensa, tal y como se expondrá en el auto donde se tome una decisión de fondo, encontrando que dentro de los argumentos se encuentran evidencias del resarcimiento del daño al patrimonio público, mediante el pago de las estampillas; de igual forma se emitieron los Autos interlocutorios 020 (22 de junio de 2022) por medio del cual se resuelve una solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal (1049-1056).

Posteriormente, hubo la necesidad de emitirse el Auto de fecha 7 de julio de 2022, mediante el cual se adiciona el Auto de Imputación 013 del 24 de mayo de 2022, dentro del proceso de responsabilidad fiscal (folios 1068-1071)

Dentro de los descargos presentados frente al Auto de Imputación 013 del 24 de mayo de 2022, se presentaron soportes y comprobantes de consignación del valor de las estampillas endilgadas, de la siguiente manera:

El señor Francisco Antonio Pérez Sánchez, identificado con la C.C.93.371.402, en calidad de contratista - **contrato de suministros 372 del 24 de enero de 2014**,

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

presenta el escrito con radicado CDT-RE-2022-00002924 de fecha 26 de julio de 2022, donde remite el recibo de pago de las estampillas Pro-Desarrollo Departamental por valor de \$421.860,00, correspondiente al contrato 372 de 2014 suscrito con la Universidad del Tolima,; adjunta la factura 0073-195425 de la Estampilla ProDesarrollo Departamental por valor de \$422.000,00 que equivale al 1% del valor del contrato antes del IVA, por valor de \$422.000,00 y una consignación del Banco Scotiabank Colpatria – Ibagué – La Estación, por valor de \$422.000,00 (visto a folios 1200-1201).

De la misma forma, con el oficio radicado CDT-RE-2022-00005118 de fecha 20 de diciembre de 2022 el señor **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la C.C.93.371.402, en calidad de contratista - **contrato de suministros 372 del 24 de enero de 2014**, allega escrito donde menciona que envía recibido de entrega de los soportes originales de las estampillas del citado contrato, dentro del proceso 112-010-018 ante la Universidad del Tolima, por la cual solicita la preclusión del proceso fiscal adelantado en su contra; de la misma forma que adjunta oficio dirigido a la Universidad del Tolima, con el **Asunto:** Pago de estampillas contrato 372-2014 y solicitud de certificación, escrito que tiene el sello de recibo de la Oficina de contratación de la Universidad del Tolima de fecha 20 de diciembre de 2022; de igual forma hace llegar el radicado CDT-RE-2022-00005101 del 19 de diciembre de 2022, donde remite a la oficina de contratación de la Universidad del Tolima el pago de las estampillas pro desarrollo departamental por \$421.860, del contrato 372 de 2014: se adjuntan los siguientes comprobantes:

- Consignación realizada a través de Banco Scotiabank Colpatria – Ibagué – La Estación realizada el 27-07-2022, por valor de \$422.000,00; consignación realizada el 25-07-2022.

- Consignación realizada a través de Banco Scotiabank Colpatria – Ibagué – Principal realizada el 24-10-2022, por valor de \$422.000,00.

- Consignación realizada a través de Banco Scotiabank Colpatria – Ibagué – Principal realizada el 24-10-2022, por valor de \$844.000,00.

-Factura 0073-195427 por las Estampillas Tolima 150 años de Contribución a la Grandeza de Colombia por valor de \$844.000,00.

-Factura 0073-195425 por las Estampilla Desarrollo Departamental, por valor de \$422.000,00.

-Factura 0073-195426 por las Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, por valor de \$422.000,00 (Folios 1483-1489), con todos estos soportes se refleja el resarcimiento del daño al patrimonio del Estado con respecto a las estampillas del contrato de suministros 372 de 2014.

Con los comprobantes presentados se observa el pago total por las estampillas endilgadas por valor de \$.688.000,00.

El abogado Luis Miguel Olaya Villegas, identificado con C.C.1.110.522.450 de Ibagué Tolima, con Tarjeta profesional 251.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Sociedad DISAFER LTDA con Nit 800 222 298-2 representada legalmente por la señora **Regina Del Socorro Castrillón de Toro**, identificada con la C.C.42.967.279, conforme al radicado CDT-RE-2022-00002961 del 27 de julio de 2022, allega dentro del pronunciamiento contra el Auto de Imputación, evidencias de haber resarcido el daño al patrimonio público, anexando la Factura 0073-19559 por valor de \$752.000, por concepto de la Estampilla Para el bienestar del Adulto Mayor; Factura 0073-19558 por valor de \$752.000,00 por concepto de la Estampilla

Desarrollo Departamental y la Factura 0073-195560 correspondiente a la estampilla Tolima 150 año Contribución a la Grandeza de Colombia por valor de \$1.503.000,00, cada una de las facturas se les evidencia el sello de la Consignación realizada a través de Banco Scotiabank Colpatria – realizada el 27-07-2022(visto a folios 1233-1236), por cada uno de los valores de las facturas; valores de estampillas endilgadas con motivo de la firma del **contrato de suministros 1138-14 suscrito con la Universidad del Tolima**, donde se evidencia el pago de \$4.884.000,00 como pago total de las estampillas endilgadas.

El doctor Juan Pablo Saldarriaga Muñoz, identificado con la C.C.98.637.041, en calidad de vinculado al proceso de responsabilidad fiscal por el no pago de las estampillas “150 años contribuyendo a la grandeza de Colombia 2%”, “pro desarrollo departamental 1%” y “pro bienestar del adulto mayor 1%”, sobre el valor del **contrato de suministros 372 de 2012 antes del IVA**; presentó el escrito con radicado CDT-RE-2022-00003799 del 19 de septiembre de 2022, donde remite la consignación y certificación de la Profesional Universitaria – Sección de Tesorería de la Universidad del Tolima, que da cuenta que ingresó el valor de **\$1.687.440,00**, mediante consignación realizada a la cuenta de ahorros 300-852035 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Tolima (**folios 1323-1325**).

Posteriormente allega entre otras evidencias el correo electrónico dirigido a Karol Lemus (de Dirección de Rentas del Departamento del Tolima), radicado CDT-RE-2022-000003918 de fecha 27 de septiembre de 2022, para solicitar información para la reclamación de las estampillas del contrato 372 de 2014, debido a que había realizado la consignación (por error involuntario) a la Universidad del Tolima por un valor de \$1.688.000,00 y los cuales fueron transferidos por la tesorera de la Universidad del Tolima a las cuentas del Banco Popular designadas para tal fin; De igual forma el correo de Karol Lemus Operador TTI Thomas Greg & Sons (encargada de manejo de las estampillas por parte de la Dirección de Rentas del departamento del Tolima), sobre valores de estampillas del contrato 372 de 2014, adjuntando una tabla en Excel con membrete del Banco Popular y dirigido a Yolanda García Buitrago, donde se envía el detalle de los registros, con nombre de archivo Estampillas, tipo de archivo: pagos, valor total de los registros **\$1.688.000,00**; se refleja como retención del pago Estampillas pro desarrollo \$422.000,00; estampillas bienestar adulto mayor \$422.000,00 y Estampilla Tolima 150 años \$844.000,00 (folio 1349-1352); lo que indica que los recursos la Universidad del Tolima los transfirió a una cuenta del Banco Popular, con nombre del receptor: Gobierno Departamental, con identificación del receptor 800 113 672, Dígito de chequeo 7 (corresponde al Nit del Departamento del Tolima), consignación que se hizo efectiva el día 21 de septiembre de 2022 (folio 1352).

De la misma forma, con el correo electrónico conforme al radicado CDT-RE-2022-00004143 del 11 de octubre de 2022, remite copia de los pagos y consignaciones realizadas por parte del doctor Juan Pablo Saldarriaga Muñoz, por pago de \$1.688.000,00 (consignación \$1.687.440 y pago por \$560,00), valor ya transferido desde la tesorería de la Universidad a las cuentas del Banco Popular designadas para tal fin, adjuntando además el oficio D.F.T.164-2674 del 14 de octubre de 2022 que firma la Directora Financiera de Tesorería – Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima y dirigido a la Directora Financiera de Rentas e Ingresos de la Gobernación del Tolima, donde certifica el registro de los pagos de las estampillas, mencionando cada uno de los comprobantes y las observaciones del pago de las estampillas por parte del doctor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, con valores de 422.000,00 por estampillas pro desarrollo departamental, \$422.000,00 correspondiente a estampillas pro bienestar del adulto mayor y \$844.000,00 por la estampilla Tolima 150 años, con fecha de comprobante del 30 de septiembre de 2022 y que evidencian el resarcimiento del daño por las estampillas endilgadas según el contrato de suministros 372-14 (folio 1353-1365).

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Por último, mediante el radicado CDT-RE-2022-00004266 del 18 de octubre de 2022, el doctor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, remite copia de certificado de pagos relacionados con el artículo 1 del auto de imputación de responsabilidad 013 dentro del proceso 112-010-018 y solicita archivar y cesar la acción fiscal en el proceso, debido a que ha realizado el pago total de las estampillas del contrato 372 de 2014 suscrito con el señor Francisco Antonio Pérez Sánchez y la Universidad del Tolima, adjuntando como soporte el oficio D.F.T.164-2674 del 14 de octubre de 2022 que firma la Directora Financiera de Tesorería – Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima y dirigido a la Directora Financiera de Rentas e Ingresos de la Gobernación del Tolima, donde certifica el registro de los pagos de las estampillas (folios 1366-1368).

De la misma forma, el abogado Alberto Gómez Cadena, identificado con la C.C. 19.315.447 de Bogotá y con Tarjeta profesional 84.478 del Consejo Superior de la Judicatura, fungiendo como apoderado especial de la Cooperativa de Producción y trabajo Vencedor en Reorganización con Nit. 860 522 164-0, envió los oficios que se radicaron como CDT-RE-2022-00002934 del 27 de julio de 2022, donde menciona que en calidad de apoderado de la Cooperativa Coopvencedor en reorganización allega escrito y anexos de descargos del Auto de Imputación 013 del 24 de mayo de 2022 (folios 1210-1211); allega también el radicado CDT-RE-2022-00002945 del 27 de julio de 2022 (folios 1216-1217); el radicado CDT-RE-2022-00003148 de fecha 8 de agosto de 2022 y CDT-RE-2022-00003305 de fecha 17 de agosto de 2022, solicitando copia del expediente (folios 1281-1282 y 1293); con oficio radicado CDT-RE-2022-00003318 de fecha 18 de agosto de 2022 (folios 1296-1297); solicitudes a las cuales se les dio respuesta por parte del Despacho conforme a los oficios CDT-RS-2022-00004543, CDT-RS-2022-00004544 del 19 de agosto de 2022 y evidencia de haber descargado el citado expediente digital a través del aplicativo WeTransfer (folio 13333-13339).

De la misma forma mediante el radicado CDT-RE-2022-00003779 de fecha 19 de septiembre de 2022, radica escrito de solicitud de petición de liquidación para el pago de la deuda por estampillas (folios 1326-1331).

Posteriormente, a folio 1341 se observa el oficio CDT-RS-2022-00004336 de fecha 4 de agosto de 2022, remitido al abogado **Alberto Gómez Cadena**, dando respuesta al oficio con radicado CDT-RE-2022-00002945, donde se le acusa recibo de los descargos al Auto de Imputación. De la misma forma con oficio CDT-RS-2022-00005220 del 27 de septiembre de 2022, el Despacho le da respuesta sobre procedimiento del pago de estampillas (folio 1344-1345).

Posteriormente, **el abogado Alberto Gómez Cadena**, identificado con la C.C. 19.315.447 de Bogotá y con Tarjeta profesional 84.478 del Consejo Superior de la Judicatura, fungiendo como apoderado especial de la Cooperativa de Producción y trabajo Vencedor en Reorganización con Nit. 860 522 164-0, adjunta el pago de las estampillas del **contrato de suministros 0442-14** que se firmó entre la Cooperativa de Producción y trabajo Vencedor en Reorganización y la Universidad del Tolima, documentos que fueron radicados con el CDT-RE-2022-00003976 del 30 de septiembre de 2022; anexando la factura 0073-202354 por la estampilla Desarrollo Departamental por \$1.221.000,00; factura 0073-202355 por la estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor por valor de \$1.221.000,00 y la factura 0073-202356 por la estampilla Tolima 150 años de Contribución a la Grandeza de Colombia por \$2.442.000,00, de esta forma evidenciándose las consignaciones en un valor de **\$4.884.000,00**, de esta forma resarcido el daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima (folios 1346-1348).

Que la siguiente tabla se discrimina el resarcimiento al patrimonio público de la Gobernación del Tolima, por valor de \$9.579.000,00, objeto de la presente cesación, así:

1500

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-030	Versión: 01

CESACION DE LA ACCION FISCAL DENTRO DEL PROCESO 112-010-018 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA								
No. de Orden	No. de CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO DE SUMINISTROS	VALOR CONTRATO	FIRMANTES	NOMBRE DE LAS ESTAMPILLAS Y VALORES			
					150 AÑOS CONTRIBUYENDO A LA GRANDEZA DE COLOMBIA 2%	PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL 1%	PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 1%	VALOR TOTAL DE LAS ESTAMPILLAS
1	372-14	24 de enero de 2014	42.186.000,00	Por la Universidad del Tolima Dr. Juan Pablo Saldarriaga - Decano E. FACEA y Francisco Antonio Perez Sanchez	844.000	422.000	422.000	1.688.000
2	1138-14	22 de enero de 2015	75.170.696,00	Por la Universidad del Tolima Dr. José Herman Muñoz Ñungo - Rector y Regina del Socorro Castrillon R.L. de DISAFER LTDA.	1.503.000	752.000	752.000	3.007.000
3	442-14	26 de marzo de 2014	122.079.365,00	Por la Universidad del Tolima Dr. David Benitez Mojica - Rector (e) y José Luis Fonseca Zarate R.L. de Coopvencedor.	2.442.000	1.221.000	1.221.000	4.884.000
TOTALES					4.789.000	2.395.000	2.395.000	9.579.000

Una vez analizados cada uno de los soportes de consignaciones que aportaron los vinculados anteriormente mencionados, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas de la Gobernación del Tolima fue resarcido en un valor de **\$9.579.000,00** conforme a lo citado en líneas anteriores, bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma citada que se estimaba como parte del daño, dejándose evidenciado que la responsabilidad fiscal se había imputado en forma solidaria; en consecuencia la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera coherente proferir el auto de cesación de la acción fiscal por resarcimiento del perjuicio **y continuar** con los demás responsables fiscales que no han demostrado el resarcimiento del daño al patrimonio del Estado que se calcula en el valor de \$29.373.444,00 como se discrimina en la siguiente tabla:

DAÑO PATRIMONIAL PARA EL FALLO CON Y SIN DE RESPONSABILIDAD FISCAL- PROCESO 112-010-018 ANTE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA									
No. de Orden	No. de CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	VALOR CONTRATO	FIRMANTES	NOMBRE DE LAS ESTAMPILLAS Y VALORES			
						150 AÑOS CONTRIBUYENDO A LA GRANDEZA DE COLOMBIA 2%	PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL 1%	PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR 1%	VALOR TOTAL DE LAS ESTAMPILLAS
1	356-15	24 de abril de 2015	Contrato de Suministro	43.091.885,00	Por la Universidad Dr. Libardo Vargas Celemin - Vicerrector de Desarrollo Humano y el Señor Heberto Perez Reyes	SE PAGO	430.919	430.919	861.838
2	482-15	13 de agosto de 2015	Contrato de Suministro	117.389.500,00	Por la Universidad del Tolima Dr. José Herman Muñoz Ñungo - Rector y la contratista María Elcy Perez Correa R.L. de Portal de Carnícos	SE PAGO	1.173.895	1.173.895	2.347.790
3	ADICION AL CONTRATO 482	3 de diciembre de 2015	Contrato de Suministro	17.935.500,00	Por la Universidad del Tolima Dr. José Herman Muñoz Ñungo - Rector y el contratista Nelson Andrés Saavedra García R.L. de Portal de Carnícos	SE PAGO	179.355	179.355	358.710
4	426-14	20 de febrero de 2014	Contrato de Suministro	51.077.586,00	Por la Universidad Dr. Humbertos Bustos Rodriguez y el contratista Juan Carlos Llano Zuluaga R. L. de Inversiones Aereas Inversa S.A.S.	1.021.552	510.776	510.776	2.043.103
5	0439-14	19 de marzo de 2014	Contratos de Suministro	378.532.823,00	Por la Universidad del Tolima Dr. David Benitez Mojica - Rector (e) y Carlos Andrés Tibbiquira Castro R.L. de Distribuidora Frutas Tropical	7.570.656	3.785.328	3.785.328	15.141.313
6	0557-15	8 de septiembre de 2015	Contratos de Suministro	431.034.482,00	Por la Universidad del Tolima Dr. José Herman Muñoz Ñungo - Rector y el contratista José Orley Acuña Marín R.L. de Planetour S.A.S.	SE PAGO	4.310.345	4.310.345	8.620.690
TOTALES						8.592.208	10.390.618	10.390.618	29.373.444
VALOR DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO									29.373.444

Es necesario revisar que, por medio de la Ordenanza 018 del 11 de diciembre de 2012, la Asamblea Departamental del Tolima, estableció la modificación de algunos artículos de ordenanzas sobre las estampillas y estableció otra estampilla, así:



	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Artículo 216: USO OBLIGATORIO Y TARIFAS EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS. Es obligatorio el pago y la adhesión de la estampilla **"Pro-desarrollo Departamental"**, en las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes UNIVERSITARIOS autónomos en los cuales estos entes actúen como contratantes) así:

USO: ..."En todos los contratos de suministros que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado. TARIFA: El 1% del valor del contrato antes del IVA." (Subrayado fuera del texto original).

PARAGRAFO: Los actos o documentos relacionados en el presente artículo cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiplo de 100 más cercano.

Se estableció que el **Artículo 241** quedará así: USO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Es obligatoria el pago y la adhesión de la estampilla **"para el bienestar del Adulto Mayor"** en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Gobierno Departamental, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes UNIVERSITARIOS autónomos en los cuales estos entes actúen como contratantes) así:

USO "En todos los contratos de suministros que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado. TARIFA: El 1% del valor del contrato antes del IVA." (Subrayado fuera del texto original).

PARAGRAFO: Los actos o documentos relacionados en el presente artículo cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiplo de 100 más cercano.

Se estableció que el **Artículo 248 A** quedará Así: ESTAMPILLA "TOLIMA CIENTO CINCUENTA AÑOS DE CONTRIBUCION A LA GRANDEZA DE COLOMBIA". Dispóngase de la emisión de la estampilla **"Tolima Ciento Cincuenta Años de Contribución a la Grandeza de Colombia"**, autorizada por la Ley 1486 de 2011; cuyo recaudo será destinado a la inversión en infraestructura de escenarios deportivos de Ibagué y los 46 municipios del Departamento, y promoción de las actividades deportivas, relacionadas con los Programas de gobierno del Departamento del Tolima.

Artículo 248 C. USO OBLIGATORIO Y TARIFAS EN ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS. Es obligatorio el pago y la adhesión de la estampilla **"Tolima Ciento Cincuenta Años de Contribución a la Grandeza de Colombia"**, en todas las operaciones, actos y documentos que se lleven a cabo en el Departamento del Tolima (suscritos o expedidos por el Departamento, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidas la Contraloría, la Asamblea Departamental y los entes UNIVERSITARIOS autónomos en los cuales estos entes actúen como contratantes).

USO "En todos los contratos de obra pública y de suministros y sus modificaciones que se suscriban en el Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado. TARIFA: 2% del valor del contrato antes del IVA." (Subrayado fuera del texto original).

PARAGRAFO: Los actos o documentos relacionados en el presente artículo cuyo producto

de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiplo de 100 más cercano.

El Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, menciona sobre el auto de archivo: *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*.

De la misma forma el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, con respecto a la Cesación de la Acción fiscal, expresa: *"En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad"*.

Es necesario dejar mencionado que conforme al Auto de pruebas 065 (25 de octubre de 2022), para atender las pruebas solicitadas en los argumentos de defensa contra el Auto de Imputación e incorporar al expediente las pruebas documentales y anexadas por los vinculados al proceso (folios 1369-1383), auto del cual fue objeto del recurso de reposición por parte de la abogada **Selene Montoya Chacón**, identificada con C.C.65.784.814 de Ibagué y con Tarjeta profesional de abogada 119.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor Carlos Andrés Tibaquirá Castro, conforme al memorial que fue radicado con el CDT-RE-2022-00004564 del 3 de noviembre de 2022 (folios 1415-1420); el cual fue atendido mediante el Auto Interlocutorio 042 (4 de noviembre de 2022) por medio del cual se resuelve un recurso de reposición (folios 1472-1477).

Que como quiera que, mediante el oficio de la Directora de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué dra. **Edna Katherine Beltran Tovar**, donde se informa sobre la desvinculación de la alumna **Laura Valentina Duran Martínez**, identificada con la C.C. 1.005.711.585 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120182101, quien fungía como apoderada de oficio de **Inversiones Aéreas Inversa S.A.S.** con Nit. 860.034.917-5, representado legalmente por **Juan Carlos Llano Zuluaga**, identificado con la C.C. 79.154.902 de Usaquén Cundinamarca o quien haga sus veces, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros 426 de 20 de febrero de 2014.

De la misma forma se designó al estudiante **Juan José Leyton Torres**, identificado con la C.C.1.005.719.382 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120191067 como estudiante adscrito al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué, quien cuenta con el aval de la citada Universidad para actuar dentro del proceso **112-010-018** ante la Universidad del Tolima, como Defensor de oficio del señor **Juan Carlos Llano Zuluaga**, identificado con la C.C. 79.154.902 de Usaquén Cundinamarca como representante legal de **Inversiones Aéreas Inversa S.A.S.** con Nit. 860.034.917-5.

Que el estudiante **Juan José Leyton Torres**, identificado con la C.C.1.005.719.382 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120191067 de la Universidad de Ibagué, el día 30 de enero de 2023, tomo posesión como Defensor de oficio del señor **Juan Carlos Llano Zuluaga**, identificado con la C.C. 79.154.902 de Usaquén Cundinamarca como representante legal de **Inversiones Aéreas Inversa S.A.S.** con Nit. 860.034.917-5.

Por último, mencionar que mediante el Auto 008 que decreta medidas cautelares expedido el 21 de julio de 2022, en el presente proceso de responsabilidad fiscal, en donde se decretó medida de embargo preventivo de algunos inmuebles de propiedad

del señor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con C.C. 98.637.041, en calidad de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos y la **Cooperativa de Producción y trabajo Vencedor en reorganización – Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1; quienes en la fecha resarcieron el daño al patrimonio del estado y en este sentido se hace necesario levantar tal medida cautelar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cesar la Acción Fiscal seguida en el proceso con radicado 112-010-018 que se adelanta ante la Universidad del Tolima, la cual fue imputada en forma solidaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y la parte considerativa del presente proveído y en contra de las siguientes personas:

a). La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con la C.C. 98.637.041, quien ostentaba el cargo de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos, y el señor **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la C.C. 93.371.402; **todos los anteriores exclusivamente por el daño patrimonial que corresponde al contrato de suministros 372 del 24 de enero de 2014**, en cuantía de **un millón seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$1.687.440,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

b). La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **José Herman Muñoz Ñungo**, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, quien ostentaba el cargo de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y **DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por la señora **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809 o quien haga sus veces; **todos los anteriores exclusivamente por el daño patrimonial que corresponde al contrato de suministros 1138-14 de 22 de enero de 2015**, en cuantía de **tres millones seis mil ochocientos veintiocho pesos (\$3.006.828,00)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

c). La doctora **Laura Milena Álvarez Delgadillo**, identificada con la C.C. 65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, el doctor **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235, quien ostentaba el cargo de Decano y Rector Encargado de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos y la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por el señor **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C. 79.841.625 de Bogotá D.C.; **todos los anteriores, exclusivamente por el daño patrimonial que corresponde al contrato de suministros 442 del 26 de marzo 2014**, en cuantía de **cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos (\$4.883.175,00.)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

ARTICULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial y por las consideraciones vistas en la parte motiva del presente proceso, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación y archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal con los vinculados donde se refleja que no han resarcido el daño patrimonial al estado.

ARTICULO QUINTO: Notificar por estado la presente providencia de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno; a las siguientes personas:

Laura Milena Álvarez Delgadillo, con C.C.65.631.792 de Ibagué, Profesional Universitario, Grado 17, adscrita a la Oficina de Contratación de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos.

Libardo Vargas Celemín, identificado con la C.C. 14.212.383, quien, en calidad de Vicerrector de Desarrollo Humano de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos firmo el contrato de suministros 356 del 24 de abril de 2015.

Al abogado Milton Florido Cuellar, identificado con la C.C.93.388.472 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 112.523 del C.S. de la J. como apoderado de confianza de del señor **Humberto Bustos Rodríguez**, identificado con la C.C.14.225.949 de Ibagué Tolima, quien firmo los contratos de suministros 426 de 2014

Juan Pablo Saldarriaga Muñoz, identificado con la C.C. 98.637.041, Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas FACEA, para la época de los hechos firmo el contrato de suministros 372 de 2014.

José Herman Muñoz Ñungo, identificado con la C.C. 6.023.478 de Venadillo Tolima, Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos, firmo los contratos de suministros 1138 de 2014 y el contrato de suministros 482 de 2015 y su contrato adicional y el contrato de suministros 557 de 2015.

A la doctora Edna Fathelly Ortiz Saavedra, identificada con la C.C. No. 65.778.087 y T.P. 109.798 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de confianza del doctor **David Benítez Mojica**, identificado con la C.C. 93.372.235 de Ibagué, Decano encargado de Rector de la Universidad del Tolima, para la época de los hechos firmo los contratos de suministros 439 y 442 de 2014.

Al estudiante de derecho Camilo Andrés Carvajal Lozada, identificado con la C.C.1.005.715.303 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120182054 adscrito al consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, apoderado de oficio del señor **Heberto Pérez Reyes**, identificado con la C.C. 14.212.809, contratista por la firma del contrato de suministros 356 de 24 de abril de 2015.

A la estudiante de derecho Luisa Fernanda Díaz Sanabria, identificada con la C.C. 1.007.372.151 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120181191 adscrita al consultorio jurídico y Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Universidad de Ibagué, apoderada de oficio de **Portal de Cárnicos S.A.S.** con Nit. 900.513.183-6,

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

representada legalmente por la señora **María Elcy Perea Correa**, identificada con la C.C. 40.728.614, o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros 482 de 13 de agosto de 2015.

Al estudiante de derecho **Geraldin Leal Rodríguez**, identificado con la C.C. 1.110.582.370 de Ibagué Tolima y código estudiantil 692.973 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, apoderado de oficio de **Portal de Cárnicos S.A.S.** con Nit. 900.513.183-6, representada legalmente por **Nelson Andrés Saavedra García**, identificado con la C.C. 1.110.469.498, o quien haga sus veces, por la firma de la adición del contrato de suministros 482 de 3 de diciembre de 2015.

Al estudiante **Juan José Leyton Torres**, identificado con la C.C.1.005.719.382 de Ibagué Tolima y código estudiantil 5120191067 adscrito al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué, como Defensor de oficio del señor **Juan Carlos Llano Zuluaga**, identificado con la C.C. 79.154.902 de Usaquén Cundinamarca como representante legal de **Inversiones Aéreas Inversa S.A.S.** con Nit. 860.034.917-5 o quien haga sus veces, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros 426 de 20 de febrero de 2014.

A la doctora **Selene Montoya Chacón**, identificada con la C.C. 65.784.814 de Ibagué y con Tarjeta profesional 119.423 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de confianza del señor **Carlos Andrés Tibaquirá Castro**, identificado con la C.C. 93.411.879 de Ibagué - Tolima, contratista - contrato de suministros 439 del 19 de marzo de 2014.

Al señor **Francisco Antonio Pérez Sánchez**, identificado con la C.C. 93.371.402, en calidad de contratista por la firma del contrato de suministros 372 del 24 de enero de 2014.

Al estudiante de derecho **Santiago Sánchez Ávila**, identificado con C.C. 1.110.599.555 de Ibagué y Código estudiantil 52.304, adscrito a consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – sede Ibagué, apoderado de oficio de la sociedad **Planetour S.A.S.** con Nit. 900.616.343-0, representada legalmente por **José Orley Acuña Marín**, identificado con la C.C. 93.332.439 o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros 557 de 8 de septiembre de 2015.

Al doctor **Luis Miguel Olaya Villegas**, identificado con la C.C.1.110.522.450 de Ibagué Tolima y con tarjeta profesional 251.148 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de confianza de la sociedad **DISAFER** con Nit. 800.222.298-3, representada legalmente por la señora **Regina del Socorro Castrillón Toro**, identificada con la C.C. 14.212.809, o quien haga sus veces, quien firmó el contrato de suministros 1138-14 de 22 de enero de 2015.

Al abogado **Alberto Gómez Cadena** identificado con la C.C.19.315.447 de Bogotá y Tarjeta profesional 84.478 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de confianza de la Cooperativa de Producción y Trabajo Vencedor en reorganización - **Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1, representada legalmente por el señor **Héctor Yezid Calderón Torres**, identificado con la C.C.79.841.625 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, por la firma del contrato de suministros 442-14 del 26 de marzo de 2014.

A la doctora **María Alejandra Alarcón Orjuela**, identificada con la C.C.36.304.668 Neiva y T.P 145.477 del C.S de la J. en el cargo de Apoderada Judicial Compañía **Liberty Seguros S.A** con Nit. tercero civilmente responsable, garante.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

A la Compañía **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A** - NIT 891.700.037-9 / tercero civilmente responsable, garante, por intermedio de su apoderada de confianza doctora **Luz Ángela Duarte Acero**, identificada con la C.C.23.490.813 de Chiquinquirá y T.P. 126.498 del C.S.J.

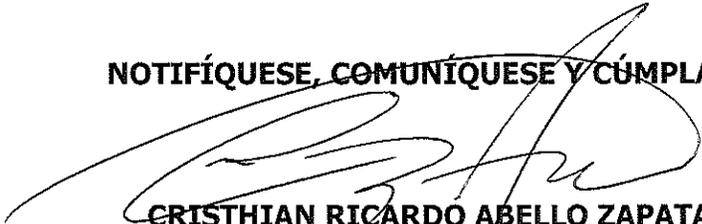
ARTICULO SEXTO: Una vez realizado el proceso de notificación por estado, dar traslado del expediente a la Contraloría Auxiliar dentro de los tres (3) días siguientes para que se lleve a cabo el grado de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme el grado de consulta, enviar copia del auto de cesación de la acción fiscal, junto con los Autos de **Imputación** de responsabilidad Fiscal 013 del 24 de mayo de 2022 y el **Auto mediante el cual se adiciona el Auto de Imputación** (7 de julio de 2022), a la Gobernación del Departamento del Tolima, ubicada en el primer edificio de la Gobernación del Tolima, y al correo de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar levantar las medidas cautelares que se hayan perfeccionado en este proceso y que afecten los bienes de: - el señor **Juan Pablo Saldarriaga Muñoz**, identificado con C.C. 98.637.041, en calidad de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas - FACEA, para la época de los hechos y a - la **Cooperativa de Producción y trabajo Vencedor en reorganización – Coopvencedor** con Nit.860.522.164-1 quien firmo el contrato de suministros 442 del 26 de marzo 2014, para la época de los hechos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARÍA MARLENY CÁRDENAS QUESADA
 Investigadora Fiscal

